



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ejecutivo Laboral 2022 - 139, la apoderada de la ejecutante dentro del término legal presento recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que dio por terminado el proceso por pago total de la obligación. **Sírvase Proveer.**

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que precede, el Despacho por vía de reposición revisará el auto calendarado 29 de septiembre del 2023, notificado por anotación en el Estado N° 135 publicado el 2 de octubre de la misma anualidad, mediante el cual se negó la solicitud de librar mandamiento de pago.

Pretende la inconforme se revoque la decisión adoptada en la providencia, pues a su juicio la accionada no realizó el pago de los intereses moratorios a que fue condenada la accionada.

Para resolver, se considera:

Se tiene que, el recurso de reposición se encamina a obtener que el Juzgado revoque o modifique su decisión, cuando al emitirla ha incurrido en error y, siendo este uno de los propósitos perseguidos por el recurrente, el titular del Despacho procede a efectuar la revisión que sobre el impugnado se solicita.

Así las cosas, al revisar las documentales allegadas por Colpensiones, entre ella la certificación expedida por la Directora de Nómina de Pensionados, documental que informa que a la señora Martha Lucia Corso en el mes de mayo de 2022 se le pago la suma de \$55.009.184.00 por concepto de intereses moratorios, suma que el Despacho después de realizar las operaciones aritméticas, pudo establecer que la misma se encuentra ajustada a derecho. Por lo anteriormente expuesto, el Despacho no revocará la providencia objeto de reproche.

Finalmente, y como quiera que el auto que resuelve sobre el mandamiento de pago se encuentra taxativamente enlistado en el artículo 65 del Estatuto Procesal del trabajo, el Seguridad Social, el Despacho concede el mismo en el efecto suspensivo para ante el Superior.

Por secretaría remítase el expediente al H. Tribunal Superior de Distrito Judicial – Sala Laboral, para que se surta el recurso de alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes
por anotación en **ESTADO No. 155** publicado hoy
27/11/2023

La secretaria, MDG